

19 de mayo 2020

**Para más información:**

**<https://www.unespa.es/que-hacemos/coronavirus/preguntas-y-respuestas/>**

### **1.- Profesionales cubiertos por este seguro**

#### **Colectivo asegurado en centros sanitarios**

El seguro suscrito por el sector asegurador dará protección a los **profesionales sanitarios** que aparecen listados más abajo y que trabajen en las siguientes categorías de centros sanitarios, siempre que hayan estado involucrados directamente en la lucha contra el COVID-19 y mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19:

#### **Categorías de centros sanitarios:**

- Hospitales públicos.
- Hospitales de campaña dependientes de hospitales o de las CCAA.
- Centros de salud y consultorios de atención primaria públicos.
- Servicios públicos de urgencias y emergencias (112/061).
- Hospitales privados, clínicas privadas o servicios de urgencias y emergencias dependientes de éstos.

#### **Profesionales sanitarios que desarrollen las siguientes actividades:**

- Médicos.
- Enfermeros.
- Matronas.
- Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería.
- Especialistas en radiofísica hospitalaria.
- Especialistas en análisis clínicos.
- Técnicos superiores en laboratorio clínico y biomédico.
- Técnicos superiores en Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.
- Farmacéuticos que presten sus servicios en hospitales públicos o privados, o en centros de salud y consultorios de atención primaria públicos.
- Fisioterapeutas que han realizado terapia respiratoria a los pacientes con COVID-19, tratamiento a pacientes de COVID-19 en UCI para conseguir una extubación temprana, así como las polineuropatías secundarias a la pronación y la sedación prolongada.

### **Otros Profesionales Sanitarios:**

- Médico Interno Residente (MIR).
- Enfermero Interno Residente (EIR).
- Farmacéutico Interno Residente (FIR).
- Psicólogo Interno Residente (PIR).
- Químico Interno Residente (QIR o QUIR).
- Radiofísico Interno Residente (RFIR).

### **Personal no sanitario:**

- Celadores.
- Técnicos en emergencias sanitarias encargados del traslado de pacientes en ambulancias o helicópteros medicalizados.

### **Profesionales sanitarios contratados por la crisis sanitaria (Orden SND/232/2020):**

- Estudiantes de grado de medicina y enfermería en su último año de formación.
- Licenciados en Medicina aspirantes al MIR.
- Diplomados en Enfermería aspirantes al EIR.
- Profesionales sanitarios con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea.
- Profesionales sanitarios con título de especialista obtenidos en Estados miembros de la Unión Europea mediante procedimiento abierto de reconocimiento.
- Reincorporación de médicos y enfermeros jubilados menores de 70 años reincorporados por la autoridad sanitaria competente de las comunidades autónomas y del personal emérito nombrado por las comunidades autónomas.
- Reincorporación voluntaria de médicos y enfermeros con dispensa por la realización de funciones sindicales.

### **Colectivo en residencias de mayores**

El seguro suscrito por el sector asegurador dará protección a los profesionales que aparecen listados más abajo y que trabajen en **residencias de mayores**, siempre que hayan estado involucrados directamente en la lucha contra el COVID-19, habiendo mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19.

- Médicos.
- Enfermeros.
- Técnicos de cuidados auxiliares de enfermería.
- Auxiliares de geriatría y gerontología (gerocultores).

## **2.- Cobertura por Fallecimiento**

La aseguradora abonará a los beneficiarios un capital bruto de **30.000 euros** si durante el periodo de cobertura se produce el fallecimiento del asegurado por causa directa del COVID-19 contraído por el asegurado por motivo del desarrollo de su actividad laboral, estatutaria o profesional habiendo estado involucrado directamente en la lucha contra el COVID-19 manteniendo contacto físico con personas infectadas por el COVID-19.

Los **beneficiarios de la prestación** de fallecimiento serán por orden preferente y excluyente los indicados a continuación:

1. El cónyuge del asegurado (salvo que hubiese recaído sentencia de separación) y sus hijos a partes iguales.
2. Los padres del asegurado, también a partes iguales.
3. Los herederos del asegurado.

Los beneficiarios deberán presentar los siguientes **documentos** para percibir la indemnización del seguro de vida:

- Solicitud de la prestación debidamente firmada. Esta solicitud se obtiene llamando a los teléfonos de información que aparecen en la portadilla de este microsite y, también, en esta sección de preguntas y respuestas
- Fotocopia del DNI del beneficiario o beneficiarios, en vigor y por ambas caras.
- Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que cada beneficiario desea percibir la prestación.
- Documento que acredite la liquidación del impuesto que grave la prestación (Impuesto sobre sucesiones y donaciones).
- Certificado literal de defunción del asegurado.
- Certificado médico de defunción del asegurado.
- Informe médico acreditativo, con el detalle de las fechas de hospitalización y, en su caso, alta.
- Certificado emitido por el órgano competente de la comunidad autónoma que acredite que el asegurado pertenece a alguno de los colectivos que integran el grupo asegurable de la póliza y que la prestación que se solicita deriva del COVID-19 contraído en el ejercicio de su actividad laboral, estatutaria o profesional habiendo mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19.
- Los documentos que acrediten la condición de beneficiario. Por ejemplo: cónyuge, hijos, padres...

### **3.- Indemnización por subsidio de hospitalización**

La aseguradora abonará al sanitario ingresado un importe bruto de **100 euros por día de hospitalización**, siempre que dicha hospitalización se haya iniciado durante el periodo de cobertura y se haya producido por causa directa del COVID-19.

El asegurado deberá haber enfermado por motivo del desarrollo de su actividad laboral, estatutaria o profesional al haber estado involucrado directamente en la lucha contra el COVID-19 manteniendo contacto físico con personas infectadas y siempre que su ingreso hospitalario haya superado los 3 días y hasta un máximo de 14 días. Los pagos, pues, oscilarán entre los 400 y los 1.400 euros brutos.

La estancia hospitalaria debe haberse producido en instalaciones hospitalarias públicas o privadas. Se incluyen las instalaciones sanitarias temporales o portátiles que han sido habilitadas como establecimientos hospitalarios adicionales con ocasión de la pandemia (hospitales de campaña dependientes de hospitales o de las CCAA). No se entienden incluidos los hoteles medicalizados, ni tampoco los domicilios particulares, aunque se realicen hospitalizaciones domiciliarias.

En el caso de que se produjera el fallecimiento antes de que se hubiera satisfecho la prestación de hospitalización que, en su caso, correspondiera, el beneficiario de dicha prestación será el beneficiario de la prestación por fallecimiento.

Los beneficiarios deberán presentar los siguientes **documentos** para percibir el subsidio de hospitalización:

- Solicitud de la prestación debidamente firmada. Esta solicitud se obtiene llamando a los teléfonos de información que aparecen en la portadilla de este microsite y, también, en esta sección de preguntas y respuestas.
- Fotocopia del DNI del beneficiario o beneficiarios, en vigor y por ambas caras.
- Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que cada beneficiario desea percibir la prestación.
- Documento que acredite la liquidación del impuesto que grave la prestación (Impuesto sobre sucesiones y donaciones).
- Informe médico acreditativo, con el detalle de las fechas de hospitalización y alta.
- Certificado emitido por el órgano competente de la comunidad autónoma que acredite que el asegurado pertenece a alguno de los colectivos que integran el grupo asegurable de la póliza y que la prestación que se solicita deriva del COVID-19 contraído en el ejercicio de su actividad laboral, estatutaria o profesional habiendo mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19.

#### 4.- Cuestiones relevantes:

**¿Se puede cobrar tanto el subsidio por hospitalización como la indemnización por fallecimiento, si se produjeron ambas situaciones?**

Sí, se puede cobrar por los dos conceptos: el subsidio de hospitalización y la indemnización por fallecimiento.

En el caso de que se produjera el fallecimiento antes de que se hubiera satisfecho la prestación de hospitalización que, en su caso, correspondiera, el beneficiario de dicha prestación será el beneficiario de la prestación por fallecimiento.

**¿Qué tratamiento fiscal tiene este seguro de vida y subsidio por hospitalización para los beneficiarios? ¿Hay que pagar impuestos?**

Las prestaciones que se reciban por los beneficiarios de este seguro estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**¿Dónde hay que enviar la documentación?**

Para el envío de la documentación o para cualquier consulta puede dirigirse a los siguientes teléfonos y direcciones de correo en función de cual sea su **comunidad autónoma**:

- Aragón, Asturias, Canarias, Castilla y León, **Cataluña**, Extremadura, Navarra, País Vasco, Ceuta y Melilla
  - **Teléfono: 93 014 10 54**
  - **Enviar un email ([contacto@vidacaixa.es](mailto:contacto@vidacaixa.es))**
- Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Galicia y Región de Murcia
  - **Teléfono: 91 836 61 22**
  - **Enviar un email ([pvsanitarios@mapfre.com](mailto:pvsanitarios@mapfre.com))**
- Andalucía, Islas Baleares, Cantabria y La Rioja
  - **Teléfono: 91 169 79 12**
  - **Enviar un email ([polizasanitarios.es@generali.com](mailto:polizasanitarios.es@generali.com))**

El **horario** de atención telefónica es el siguiente:

- Lunes a Jueves de 8:00h a 19:00h
- Viernes de 8:00h a 18:30h